



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 02 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por MORENO MERINO Nilton Fernando FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.04.2025 17:56:38 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000480-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito del doce y veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, presentado por la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe, jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal en adición Juzgado Penal Liquidador de Huari de la Corte Superior de Justicia de Áncash; el Informe número 000498-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del dos de abril del dos mil veinticinco; el Informe número 000034-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ del dos de abril del dos mil veinticinco; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el escrito del doce de marzo del dos mil veinticinco, la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe, jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal en adición Juzgado Penal Liquidador de Huari de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita descanso vacacional por el término de cinco días, del veintiuno al veinticinco de abril del dos mil veinticinco, por contar con récord vacacional y a fin de que atienda asuntos personales. Aunado a ello, con el escrito del veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, la citada jueza precisa que el juzgado que dirige ha cumplido con las metas de producción, habiendo previsto las medidas pertinentes en aras de que no se quiebren audiencias que causen perjuicio al justiciable.

Tercero.- En relación a lo expuesto, con el Informe número 000498-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del dos de abril del dos mil veinticinco, el Coordinador de Personal señala que la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe cuenta con días pendientes de goce vacacional a la fecha actual, conforme se detalla en el reporte adjunto.

Cuarto.- Sumado a ello, el responsable del Área de Estadística, con el Informe número 000034-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ del dos de abril del dos mil veinticinco, reporta sobre el avance del cumplimiento de las metas de producción del órgano jurisdiccional que actualmente preside la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe; de lo cual se desprende que, se superó la meta de producción y el cumplimiento asciende al 136%, cifra que es categorizada en el nivel de avance superior.



Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.04.2025 16:23:33 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- Ahora bien, corresponde señalar que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables". Así, el numeral 2.1 del artículo 2 del último cuerpo normativo invocado, regula que: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad".

Sexto.- El Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM (en adelante el Reglamento), regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5, estableciendo que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce".

Séptimo.- Además, el artículo 7 del Reglamento, instituye que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Octavo.- Respecto a los criterios para la programación del descanso vacacional, el artículo 8 del Reglamento establece taxativamente que: "La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautejar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables. b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”.

Noveno.- En cuanto a las vacaciones en el Año Judicial 2025, es menester indicar que, mediante la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el record laboral exigido”.

Décimo.- En ese marco normativo, se advierte que, la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe solicita descanso vacacional del veintiuno al veinticinco de abril del dos mil veinticinco. Al respecto, y de acuerdo a los criterios para la programación del descanso vacacional, se debe aplicar lo normado en el literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM, a razón de que el periodo pretendido finaliza el viernes veinticinco de abril del año en curso, debiéndose adicionar los días sábado veintiséis y domingo veintisiete de abril del dos mil veinticinco; por tanto, el descanso vacacional comprendería del veintiuno al veintisiete de abril del dos mil veinticinco. Ahora, se observa que dicho periodo se enmarca dentro del artículo octavo de la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, la magistrada cuenta con récord vacacional y recurrió ante este despacho con la debida antelación.

Undécimo.- Siendo así, corresponde conceder descanso vacacional a la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe del veintiuno al veintisiete de abril del dos mil veinticinco, máxime cuando del reporte remitido por el responsable del Área de Estadista se desprende que, el órgano jurisdiccional que dirige la citada jueza ha superado la meta de producción, y la magistrada ha indicado que ha previsto las medidas pertinentes en aras de que el descanso vacacional no afecte a los justiciables.

Duodécimo.- Por otra parte, al ser política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, se deberá disponer la encargatura del juzgado que preside la magistrada recurrente, a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia, del veintiuno al veintisiete de abril del dos mil veinticinco.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE- PJ, **SE RESUELVE:**



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.04.2025 16:23:33 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Primero.- Conceder descanso vacacional a la **magistrada Zulma Miriam Condori Quispe**, jueza supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal en adición Juzgado Penal Liquidador de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **del veintiuno al veintisiete de abril del dos mil veinticinco**, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar, en adición a sus funciones, al **magistrado Nilio Verde Hilario**, juez supernumerario del Juzgado Mixto de Huacaybamba (JPU), el despacho del Juzgado Penal Unipersonal en adición Juzgado Penal Liquidador de Huari, **del veintiuno al veintisiete de abril del dos mil veinticinco**, con reciprocidad en casos similares.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe, debiendo descontar los días de descanso vacacional que se conceden en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/alc



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.04.2025 16:23:33 -05:00

